

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—Fuera de la capital, 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre, en la capital 42 pesetas año.—Números corrientes 25 céntimos y atrasados 50.

El pago de suscripciones y anuncios, es adelantado.

(«Gaceta» del 2 de Abril de 1932).

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### ORDEN

Excmo. Sr.: Publicado en la *Gaceta de Madrid* de 23 de Julio del pasado año el proyecto de clasificación de partidos farmacéuticos de la provincia de Zamora, en cumplimiento del artículo 38 del Real decreto de 16 de Agosto de 1930, y transcurrido el plazo de tres meses que para presentar reclamaciones concede la Real orden de 7 de Marzo de 1931,

Este Ministerio ha acordado rija como definitiva la mencionada clasificación para aquellos partidos contra los que no se hayan presentado reclamaciones y que son los que a continuación se expresan: Alcañices, Trabazos, Mahide, San Vicente de la Cabeza, Fonfria, Tábara, Muga de Sayago, Peñausende, Pereruela, Feroselle, Pobladura del Valle, Fuentes de Ropel, Santovenia, Santibañez de Vidriales, Micerces de Tera, Camarzana de Tera, Fuentesauco, Cañizal, Bóveda de Toro, Fuentelapeña, Galende, Rêquejo, Lubián, Asturianos, Mombuey, Villardeciervos, Muelas de los Caballeros, Toro, Vezdemarbán, Venialbo, Castronuevo, Malva, Castroverde de Campos, Revellinos, Villalobos, Villanueva del Campo, Manganeses de la Lampreana, Villamayor de Campos, Cerecinos de Campos, San Martín de Valderaduey, San Miguel del Valle, Villafáfila, Villarrín de Campos, Coreses, Moraleja del Vino, Corrales, Montamarta y Piedrahita.

Los partidos farmacéuticos de Bermillo de Sayago y Moralina quedan en vigor tal como en el proyecto se publicaron, no accediendo a la petición formulada por el Ayuntamiento de Luelmo por estar demostrada su mayor proximidad a Moralina que a Bermillo de Sayago, donde se pretendía agrupar.

Los partidos farmacéuticos de Carbajales de Alba y Olmillos de Castro quedan asimismo en vigor tal como en el proyecto se publicaron, no accediendo a la petición formulada por el Municipio de San Vicente del Barco, ya que está de-

mostrada su menor distancia y sus mejores vías de comunicación con Olmillos que con Carbajales.

El partido farmacéutico de Almeida queda formado por este Municipio y los de Roelos, Salce, Carbellino, Alfaraz, Escuadro y Fresno de Sayago, segregando el Municipio de Moraleja de Sayago, que, por su mayor proximidad, queda agrupado al partido farmacéutico de Ledesma, de la provincia de Salamanca, asignándose como consecuencia a dicho partido de Almeida un Inspector farmacéutico de segunda categoría, por poseer en su totalidad 4.418 habitantes.

Accediendo a la petición formulada por el Ayuntamiento de Cotanes del Monte, se segrega dicho Municipio del partido farmacéutico de Villalpando, pasando a formar parte del de Cabreiros, de la provincia de Valladolid, y quedando como consecuencia el partido farmacéutico de Villalpando formado por este Municipio y los de Tapioles, Quintanilla del Olmo y Prado, con un Inspector farmacéutico de segunda categoría, por tener 3.964 habitantes.

Se desestima la petición formulada por el Ayuntamiento de San Miguel de la Ribera, por haber sido presentada fuera del plazo legal concedido por la Real orden de 7 de Marzo del pasado año.

Se accede a la petición formulada por el Municipio de Muelas del Pan, haciendo la rectificación oportuna en el número de habitantes correspondientes al partido que, según el censo en vigor, es el de 5.072, y asignándole, por consiguiente un Inspector farmacéutico de primera categoría.

De igual forma se rectifica el número de habitantes correspondientes al partido farmacéutico de Puebla de Sanabria, que, según el censo en vigor, es el de 5.847, correspondiéndole, por tanto, un Inspector farmacéutico de primera categoría.

Del partido farmacéutico de Casaseca de las Chanas se segrega el Municipio de Cazorra, que pasa a formar parte del nuevo partido farmacéutico de Morales del Vino y quedando como consecuencia el citado partido de Casaseca forma-

do por este Municipio y los de Gema y Arcenillas, con un Inspector farmacéutico de cuarta categoría, por reunir 2.062 habitantes, entre los tres Municipios constituyentes del mismo.

El partido farmacéutico de El Perdígón queda formado por este Municipio y los de Entrala y San Marcial, segregándole los Ayuntamientos de Morales del Vino y Pontejos que, con el de Cazorra, forman un nuevo partido, asignándole al de El Perdígón un Inspector farmacéutico de cuarta categoría, por tener 2.333 habitantes, y al de Morales, un Inspector de cuarta categoría, por reunir 2.053 habitantes en su totalidad, fijándose la residencia en el citado Morales del Vino.

En virtud de lo expuesto, los Ayuntamientos correspondientes a los partidos farmacéuticos mencionados consignarán en sus próximos presupuestos las dotaciones necesarias para atender estos servicios.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 31 de Marzo de 1932. —P. D., M. Pascua.—Señor Director general de Sanidad.

### Gobierno civil de la provincia de Zamora

#### CIRCULAR

El Ilmo. Señor Director general de Administración en telegrama de 30 de Marzo pasado comunica a este Gobierno lo siguiente:

«Reitero a V. E. inexcusable celo para estimular a esa Diputación, Junta de Protección a la Infancia y totalidad Ayuntamientos de esa provincia al eficaz cumplimiento Ley de 9 de Septiembre de 1931 sancionando Decreto de 24 de Junio anterior que le declaró subsistente, debiéndose considerar no se ha interrumpido su vigencia, y el Real decreto de 22 de Marzo de 1929 que estableció el Seguro de Maternidad; disposiciones que han sido rectificadas por Decreto 26 Mayo elevado a Ley en 9 de Septiembre; debiendo dar V. E. la mayor publicidad a esta indicación que se insertará además en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia».

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado y para su exacta observancia por los Ayuntamientos todos de la provincia y demás organismos obligados.

Zamora 4 de Abril de 1932.

El Gobernador,  
**Mariano Quintanilla.**

### SECCION DE OBRAS PUBLICAS EXPROPIACIONES

Resultando en el expediente de expropiación forzosa de fincas a ocupar en el término municipal de Carbajales de Alba, con las obras de construcción del aprovechamiento hidráulico denominado «Salto de Ricobayo», (Saltos del Duero S. A.), que la finca señalada con el número 194 bis, sita al pago de «Rota el Agua», es de propietario desconocido, este Gobierno civil se ha servido acordar, en cumplimiento a lo que dispone el último párrafo del artículo 5.º de la Ley de Expropiación forzosa, publicarlo en los periódicos oficiales, a fin de que dentro del término de cincuenta días, a contar desde su inserción, puedan los que se crean con derecho a la propiedad de la citada finca, exponer lo que consideren conveniente por sí o apoderado debidamente autorizado, ante la Alcaldía de Carbajales de Alba o de este Gobierno civil; entendiéndose, si nada expusieren dentro del referido plazo, que consienten en que el Ministerio Fiscal sea su representante en las diligencias de expropiación.

Zamora 25 de Marzo de 1932.

El Gobernador,  
**Mariano Quintanilla.**

Resultando en el expediente de expropiación forzosa de fincas a ocupar en el término municipal de Carbajales de Alba, con las obras del aprovechamiento hidráulico denominado «Salto de Ricobayo», del que es concesionaria la Sociedad Hispano Portuguesa de Transportes Eléctricos (Saltos del Duero S. A.), que los propietarios de las fincas señaladas con los números 836 bis, 837 bis y 856 bis, D.ª María Granados Fidalgo, D. Eusebio Llamas y D. Gregorio Vicente Vasallo, respectivamente, no han podido ser notificados e invitados a nombrar Perito, por estar ausentes de Carbajales de Alba y no tener en la localidad representante debidamente autorizado; he acordado, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 39 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Expropiación forzosa, invitarles por medio de edictos publicados en los periódicos oficiales, a que en el plazo de ocho días, a contar desde su inserción, nombren representante en Carbajales de Alba y designen Perito; advirtiéndoles que de no verificarlo transcurrido dicho plazo, se entenderá que se conforman con lo que haga el Perito de la parte expropiante.

Zamora 25 de Marzo de 1932.

El Gobernador,  
**Mariano Quintanilla.**

### DELEGACION DE HACIENDA DE LA provincia de Zamora.

#### SUBASTA

El martes doce de los corrientes, a las doce horas, se verificará en el Salón de Juntas de esta Delegación, la venta en pública subasta de los siguientes lotes de ganado vacuno, procedentes

de aprehensión, por fuerzas de Carabineros de esta provincia.

Lote primero.—Una vaca cerrada, color castaño, tasada en cuatrocientas veinticinco pesetas.

Lote segundo.—Una vaca cerrada, color castaño obscuro, tasada en cuatrocientas pesetas.

ADVERTENCIA.—No se admitirán posturas que no cubran la tasación.

OTRA.—El adquirente queda obligado al pago del Impuesto de Derechos Reales y reintegro del acta de subasta.

El ganado puede verse en los corrales de la plaza de toros de esta ciudad en donde se encuentra depositado a cargo de D. José Gamazo.

Zamora 4 de Abril de 1932.—El Oficial-Vista, Luis Cortés.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Fernández.  
R - 1108

### ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA provincia de Zamora

#### Circular importantísima

La orden de 15 de Marzo último, dictada para ejecución de la Ley de modificaciones tributarias de 11 del mismo mes, dispone en su artículo 3.º que las Patentes de ambulancia de contribución industrial, serán diligenciadas en el punto de su expedición, poniendo al dorso un cajetín que diga «Recargo transitorio del 20 por 100 Ley de 11 de Marzo de 1932.—Pesetas..... Céntimos.....»

Cuando exista dificultad para diligenciar las patentes en el punto de su expedición, se librará una patente complementaria por el importe porte del recargo, haciendo constar en ella, y en la matriz, las características de la principal a que afecta.

Lo que se hace público para conocimiento de los industriales interesados, bien entendido, que aquellas patentes que el día 1.º de Mayo no tengan consignado el recargo correspondiente, quedarán sin ningún valor ni efecto.

En este sentido, se recomienda a los señores Alcaldes, que por todos los medios que estén a su alcance, lo hagan saber a los interesados.

Zamora 2 de Abril de 1932.—El Administrador de Rentas públicas, Celestino de la Hoz.  
R 1109

## Ayuntamientos

### REPARTIMIENTOS

Terminados por la Comisiones respectivas de los pueblos que a continuación se citan, los repartimientos de utilidades en sus dos partes real y personal para el año que también se cita, se encuentran expuestos al público por el término de quince días y tres más, para oír reclamaciones.

Abezames, año de 1931, por el término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

San Vicente del Barco, año de 1932, por el término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Vega de Tera, año de 1932, el del aprovechamiento de pastos comunales, por el término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Brime de Sog. año de 1932, el del repartimiento de arbitrios municipales para cubrir las atenciones municipales, por el término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Escuadro, el del aprovechamiento de pastos comunales del segundo semestre del año 1932, por el término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Rionegro del Puente, año de 1932, el reparto de los pastos sobrantes, por el término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

### CUENTAS

Fijadas definitivamente por las Comisiones permanentes las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico que se cita, se hallan expuestas al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que al final se expresan, por término de quince días, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto municipal de 23 de Agosto de 1924, durante los cuales los vecinos podrán examinarlas libremente y presentar las reclamaciones, reparos y observaciones contra dichas cuentas; pues transcurrido que sea el plazo indicado, no se admitirá ninguna.

Casaseca de las Chanas, año de 1931.  
Villabuena del Puente, año de 1931.

### PRESUPUESTOS

Terminados por los Ayuntamientos plenos de los pueblos que a continuación se expresan, los proyectos de presupuestos ordinarios para el año de 1932 se encuentran expuestos al público por término de quince días en la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos para oír las reclamaciones que se presenten; pasado dichos plazos no serán oídas.

Pajares de la Lampreana, San Agustín del Pozo, Arcenillas, Pontejos, Peleas de abajo.

### Cédulas personales

Terminados los padrones de cédulas personales para el año de 1932 de los pueblos que a continuación se citan, se hallan expuestos al público por término de ocho días, para oír cuantas reclamaciones se presenten, en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos.

Valdescorriel, Gáname, Escuadro, Brime de Sog.

### ORDENANZAS

Por el término de quince días se hallan expuestas al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, las ordenanzas de los arbitrios que se citan a continuación; para el año de 1932, para oír reclamaciones.

Benegiles, año de 1932, la del arbitrio sobre el consumo de carnes frescas y saladas, la del disfrute de aprovechamiento de pastos comunales; la de la contribución industrial y de comercio y la del reconocimiento del ganado porcino a domicilio.

### MANGANESES DE LA POLVOROSA

De paradero desconocido, se halla en esta Alcaldía un pollino, pelo negro, alzada cuatro cuartas próximamente, herido de las manos, rabricorto; apareció el día 25 del actual.

El que se crea dueño, puede recogerlo en esta Alcaldía, previo pago de los gastos de manutención.

Manganeses de la Polvorosa 25 de Marzo de 1932.—El Alcalde, T. Rodríguez. R-1062

## Diputación provincial de Zamora

## CÉDULAS PERSONALES

## CIRCULAR

A todos los Ayuntamientos de la provincia le fueron suministradas las hojas declaratorias para la confección del padrón de cédulas personales del ejercicio de 1932, y con la finalidad de que tenga debido cumplimiento lo establecido, no sólo en el artículo 26 de la Instrucción de 4 de Noviembre de 1925 sino lo ordenado por el Decreto de 22 de Marzo último, la Comisión gestora, en sesión de 31 del expresado mes, acordó:

1.º Ratificar las tarifas aprobadas por la Superioridad, por orden de 30 de Septiembre último, con la modificación acordada en sesión de 30 de Octubre del mismo año, al amparo de la autorización concedida en el párrafo 3.º del artículo 2.º del Decreto de 4 de Diciembre próximo pasado y el número 5 de la Orden aclaratoria del citado mes.

2.º Continuar hasta su fin, las operaciones a que se contraen los artículos 25 al 29 de la Instrucción de Cédulas personales vigente, dando un plazo a los Ayuntamientos, por todo el actual mes de Abril, para la confección y remisión a esta Diputación, de los respectivos padrones de cédulas personales, para el ejercicio de 1932, con apercibimiento de que en caso contrario incurrirán en responsabilidad, que le será exigida, aplicando el artículo 180 y siguientes de la Ley municipal de 2 de Octubre de 1877, por su negligencia y morosidad.

En su consecuencia, esta Presidencia interesa a todos los Alcaldes de la provincia que no hayan enviado los expresados padrones, para que en el plazo indicado, o sea durante el actual mes de Abril, la remisión a esta Diputación, sin excusa ni pretexto alguno, confeccionados con arreglo a las siguientes tarifas e instrucciones.

## Tarifa primera

## Rentas de trabajo

Clase	Base	Importe
1.ª	Rentas de trabajo de más de 60.000 pesetas anuales	1.000
	Cónyuge	200
	Soltería	1.600
2.ª	Idem de 50.001 a 60.000	750
	Cónyuge	150
	Soltería	1.200
3.ª	De 40.001 a 50.000	500
	Cónyuge	100
	Soltería	775
4.ª	De 30.001 a 40.000	350
	Cónyuge	70
	Soltería	525
5.ª	De 20.001 a 30.000	225
	Soltería	326'25
6.ª	De 15.001 a 20.000	199
	Soltería	288'55
7.ª	De 12.501 a 15.000	171
	Soltería	239'40
8.ª	De 10.001 a 12.500	108
	Soltería	151'20
9.ª	De 6.501 a 10.000	56'70
	Soltería	76'55
10.ª	De 5.001 a 6.500	45
	Soltería	60'75
11.ª	De 3.500 a 5.000	34
	Soltería	44'20

12.ª	De 2.501 a 3.500	20
	Soltería	26
13.ª	De 2.001 a 2.500	11'25
	Soltería	14'06
14.ª	De 1.501 a 2.000	7'70
	Soltería	9'62
15.ª	De 751 a 1.500	5'25
	Soltería	6'30
16.ª	De 1 a 750	2'10
	Soltería	2'52

## Tarifa segunda

## Por contribuciones directas

1.ª	Contribuyente por territorial, industrial o minería que pague más de 15.000 pesetas anuales	1.000
	Cónyuge	200
	Soltería	1.600
2.ª	Idem de 10.001 a 15.000	860
	Cónyuge	172
	Soltería	1.376
3.ª	Idem de 7.501 a 10.000	430
	Cónyuge	86
	Soltería	666'50
4.ª	Idem de 5.001 a 7.500	398
	Cónyuge	79'60
	Soltería	597
5.ª	Idem de 3.001 a 5.000	252
	Soltería	365'40
6.ª	Idem de 2.501 a 3.000	157'50
	Soltería	220'50
7.ª	Idem de 2.001 a 2.500	87'30
	Soltería	117'92
8.ª	Idem de 1.501 a 2.000	65'70
	Soltería	88'70
9.ª	Idem de 1.001 a 1.500	49'50
	Soltería	66'82
10.ª	Idem de 501 a 1.000	31'50
	Soltería	40'95
11.ª	Idem de 301 a 500	14'45
	Soltería	18'06
12.ª	Idem de 26 a 300	6'40
	Soltería	7'68
13.ª	Idem de 1 a 25	2'25
	Soltería	2'70

## Tarifa tercera

## Por alquileres de fincas que no se destinen a industria fabril o comercial

Lo que pagan anualmente por alquiler		
1.ª	Más de 15.000	1.000
	Cónyuge	200
	Soltería	1.600
2.ª	De 8.001 a 15.000	750
	Cónyuge	150
	Soltería	1.200
3.ª	De 4.001 a 8.000	400
	Cónyuge	80
	Soltería	620
4.ª	De 2.501 a 4.000	300
	Cónyuge	60
	Soltería	450
5.ª	De 1.501 a 2.500	180
	Soltería	261
6.ª	De 1.251 a 1.000	90
	Soltería	126
7.ª	De 1.001 a 1.250	63
	Soltería	85'05
8.ª	De 751 a 1.000	45
	Soltería	60'75
9.ª	De 351 a 750	21
	Soltería	27'30
10.ª	De 151 a 250	10'50
	Soltería	13'12
11.ª	De 101 a 150	4'55
	Soltería	5'46
12.ª	De 76 a 100	1'80
	Soltería	2'16

13.ª	De 75 o menos en los pueblos de 5.000 hasta 20.000 habitantes y de 50 o menos en los restantes	1
	Soltería	1'20
	Especial	1

Con arreglo al Decreto de 7 de Agosto último, los militares y sus similitos que no estén retirados, se proveerán de la cédula que les corresponda con arreglo al sueldo que disfrutaban, siempre que deban contribuir por éste.

Conforme con el artículo 2.º del mismo Decreto, quedan aumentadas las Cédulas de la clase 1.ª de las tres tarifas, en 250 pesetas, por cada 10.000 pesetas que exceda de 60.000 en la clase 1.ª de la tarifa 1.ª; 250 pesetas por cada 5.000 que exceda de 15.000 en la clase 1.ª de la tarifa 2.ª, y 250 pesetas por cada 2.000 que excedan de 15.000 de la clase 1.ª de la tarifa 3.ª.

Según lo dispuesto en el artículo 3.º del mismo Decreto, queda suprimido el impuesto de soltería para los viudos.

La clase de cónyuge, solo deberán satisfacerla los de las cuatro primeras clases, en las tres tarifas, pero conforme a los apartados (LL) y (M) del artículo 226 del Estatuto provincial.

Las mujeres casadas, de los contribuyentes de las clases 5.ª en adelante de las tres tarifas, que no posean rentas de trabajo ni satisfagan contribuciones directas, pagarán cédula de la clase 13.ª de la tarifa 3.ª o sean pesetas 1. Cuando perciban rentas de su trabajo, o satisfagan contribuciones directas, satisfarán la cédula con arreglo a lo dispuesto en los números 2.º, 3.º, 4.º y 5.º del apartado (LL) del artículo 226 del Estatuto provincial.

El recargo de soltería se cobrará a partir de la edad de 25 años; quedan exceptuados de este recargo, los ordenados «in sacris» y los religiosos profesos.

Zamora 10 de Octubre de 1931.—El Presidente, Gonzalo Alonso.—El Secretario, Casaseca.»

Al final del padrón, se hará un resumen del número de cédulas que contiene cada tarifa y clase.

El padrón se hará por duplicado y uno de los ejemplares, que será el original, se complementará con los documentos siguientes.

Certificación nominal y colectiva de nacidos en el término municipal y año de 1918, que no conste hayan fallecido, expedida por el encargado del Registro civil.

Certificación nominal y colectiva de los fallecidos, mayores de 14 años, desde la fecha de la formación del padrón de 1931, hasta la del actual, expedida por el encargado del Registro.

Idem nominal y colectiva de los contribuyentes, que con relación al padrón de 1931, sean baja en el actual, con expresión del número con que figuran en aquel, clase e importe de las cédulas y explicación de las causas que motiven las bajas, expedida por el Secretario del Ayuntamiento.

Idem expresiva de los empleados, dependientes o apoderados que tiene el Ayuntamiento y haberes totales, con inclusión de gratificaciones y quinquenios que perciben íntegros, deducido el Impuesto de Utilidades, expedida por el Secretario del Ayuntamiento.

Idem expedida por el Secretario del Ayuntamiento, expresando nominalmente, los individuos que teniendo la edad precisa para proveerse de cédula personal en el respectivo término municipal, no han sido incluidos en el padrón, explicando las causas de la exención en

su caso. Si no quedase ninguno sin empadronar, se acompañará certificación negativa.

Estas certificaciones, serán reintegradas a razón de 0'15 pesetas cada una.

Devuelta por la Comisión gestora a los Ayuntamientos, la copia de los respectivos padrones, será expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por un plazo de 10 días, previo anuncio, según costumbre de la localidad.

Las reclamaciones que contra el padrón se produzcan, en esos 10 días y los 5 siguientes, serán debidamente informadas por el Ayuntamiento y con las pruebas en que se funde, las remitirán a esta Corporación para su resolución correspondiente.

Si no se produjere reclamación contra dicho documento, se remitirá en el mismo plazo, certificación expedida por el Secretario, visada por la Alcaldía y debidamente reintegrada, haciéndolo así constar.

Los padrones adicionales que se formen en el transcurso del año, seguirán el número de orden correlativo al general de la localidad y serán enviados a esta Presidencia, para su aprobación.

Igualmente se interesa de los respectivos Alcaldes, por medio de edictos recuerden a todos los contribuyentes, del mencionado impuesto del término municipal, la obligación que tiene de adquirir la cédula a su debido tiempo, pues en otro caso, incurrirán en la penalidad que determina en los dos primeros párrafos del artículo 58 de la mencionada Instrucción de Cédulas personales, como asimismo si obtuvieran cédula de la clase inferior a la que le sea exigible, en evitación de las responsabilidades a que puedan hacerse acreedores dando por reproducida a estos efectos, la circular publicada en el BOLETIN OFICIAL número 132, de fecha 4 de Noviembre de 1931.

Del reconocido celo de los señores Alcaldes, Secretarios y Ayuntamientos de la provincia, espera esta Presidencia, que el servicio que se interesa, sea cumplido fielmente, evitando el disgusto que en otro caso le produciría si se viera precisado a ejercer las facultades que a la Diputación otorga la vigente Legislación.

Zamora 2 de Abril de 1932.—El Presidente, G. Alonso.—El Secretario, A. Casaseca.

### COMISION GESTORA de la Diputación provincial de Zamora:

#### PRESIDENCIA CIRCULAR

El retraso con que han sido cobradas las cédulas personales del año 1931, hace que no queden cumplidos los plazos señalados en la Instrucción vigente del Impuesto para rendición de las cuentas e ingreso en las arcas provinciales, de los saldos que de las mismas resultan a favor de la Diputación, y habiendo terminado en el día de ayer, el período voluntario de recaudación de dichas cédulas en todos los Ayuntamientos de la provincia, excepto en los de Benavente, Muelas del Pan, Fariza y El Perdígón, los Ayuntamientos que aún no han rendido la cuenta, ni ingresado los saldos, esta Presidencia espera lo verificarán en el mes en curso, con la advertencia de que el que no lo verifique en el expresado plazo será apremiado y que no podrán dichos Ayuntamientos suspender o demorar, el pago que por aportación forzosa les corresponda satisfacer a la Diputación con pretexto de las compensaciones que hayan de formularse por cédulas personales.

Se previene también a aquellos Ayuntamientos que ya han rendido las cuentas, e ingresado sus saldos en la Depositaria provincial, que dentro del mismo plazo, remitan a esta Presidencia comunicación expresando el nombre y apellidos de la persona que haya hecho la recaudación, para que le sea abonado el 5 por 100 de premio de cobranza.

Zamora 1.º de Abril de 1932.—El Presidente, Gonzalo Alonso. R-1088

Extracto de los acuerdos tomados por la expresada Comisión en sesión de 27 de Febrero de 1932.

Presidencia: D. Gonzalo Alonso, asistiendo los Vocales Sres. García Sacristán, Blanco, Martín, González, Carreras y Corti.

Leída el acta de la sesión anterior se aprobó por unanimidad.

Se acordó admitir en el Colegio de sordomudos y ciegos, de Salamanca, a la niña Esperanza Fernández Otero, ciega, de Ribadela; pero por estar cubiertas las plazas tendrá que guardar turno para el ingreso.

Admitir definitivamente en el Hospicio provincial a los niños Donato García, de Sanzoles; Dionisio Apolinar Fernández, de El Perdígón; Alfonso Redondo, de Zamora y Manuel Blanco, de Zamora.

Quedó enterada de la defunción del demente Nicolás Aguado, de Toro, recluido en el Manicomio de Valladolid y que se comunique a los familiares interesados.

Significar al Sr. Director del Manicomio de Valladolid, no haberse formulado reparos, en ninguna ocasión, a los expedientes de reclusión de dementes tramitados según las prescripciones del Decreto de 3 de Julio de 1931.

Reclamar a D. Conrado Mulas, de Morales del Vino, la justificación de pobreza legal para concederle la condonación de estancias en el Hospital, de conformidad a la Real orden de 26 de Junio de 1925.

Aprobar y satisfacer la cuenta de estancias causadas por un menor de esta provincia, durante el 4.º trimestre de 1931, en el Reformatorio de Gerona.

Conceder a D. Atanasio Ortera, a los solos efectos de jubilación, la acumulación del tiempo que sirvió en el Ejército a los prestados de servicio a la Corporación.

Señalar los días 10, 22 y 31 y hora de las 11 para celebrar sus sesiones la Comisión gestora en el mes de Marzo próximo.

Aprobar la cuenta de jornales y materiales invertidos, durante el mes de Diciembre de 1931, en reparación de tapias en el Hospital de la Encarnación y la de obras de reforma en el Hospital de Sotelo, durante el mes de Enero último, y satisfacer el importe a los interesados.

Pasar a informe del Sr. Diputado Visitador del Hospicio provincial, la petición del Sr. Presidente del «Club Deportivo Zamora» de que se facilite el patio y gimnasio de dicho Establecimiento para realizar los socios del Club ejercicios de cultura física.

Subvencionar al Ayuntamiento de Bermillo de Sayago para obras de reparación de una fuente y abrevadero de ganado.

Conceder material escolar al Ayuntamiento de Calzadilla de Tera, autorizando al Sr. Presidente para la adquisición del mismo.

Aprobar la distribución de fondos para el próximo mes de Marzo y que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Librar a favor del Sr. Administrador del Hospital provincial de Benavente la cantidad que

interesa para cubrir las atenciones de dicho Establecimiento durante el mes actual.

Apremiar a varios Ayuntamientos deudores a esta Corporación por cédulas personales, y por repartimiento y aportación forzosa.

Aprobar la cuenta presentada por el Sr. Capellán del Hospital de la Encarnación por derechos de entierro y funeral del soldado Manuel Rodríguez, fallecido en el Establecimiento, y que se haga efectivo su importe.

Publicar en el BOLETIN OFICIAL una circular recordando a los Ayuntamientos rindan, a partir del 10 de Marzo, las cuentas del período voluntario de recaudación de Cédulas personales.

Autorizar al Sr. Interventor de fondos provinciales para permutar la máquina de escribir inservible, que existe en su Oficina, por otra nueva en la forma y condiciones propuestas por la Casa Royal.

Publicar en el BOLETIN OFICIAL una circular apremiando a los Ayuntamientos deudores a la Diputación por suscripción a dicho periódico Oficial, pues en caso contrario se les retirará la suscripción.

Idem en idem circular apremiando a los contribuyentes que no hayan obtenido la cédula personal y a los que se hayan provisto de la de la clase que no le corresponde.

Aprobar las cuentas de cédulas personales rendidas por varios Ayuntamientos relativas a los años 1928, 1930 y 1931.

Designar a D. Benedicto Carreras para que en unión de los Sres. Jefe de Obras públicas y del de Obras provinciales asista a la recepción del camino vecinal de Villaescusa a Cañizal (trozo 2.º).

Devolver, previo anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para oír reclamaciones, la fianza constituida por el contratista de las obras del camino del Sanatoria de pretuberculosos a la carretera de Puebla de Sanabria a la estación de Sobradelo.

Interesar de la Administración de Rentas públicas informe respecto a la efectividad de recargos por anticipos reintegrables y en caso afirmativo solicitar del Excmo. Sr. Ministro de Fomento la entrega de las cantidades ingresadas en el Tesoro por dicho concepto de anticipo.

Acceder a lo solicitado por el Ayuntamiento de Benegiles, en petición de que se le conceda bajar el nivel de los últimos 12 metros del camino vecinal de Gallegos del Pan a Benegiles, participando a la Sección de Vías y Obras su terminación para que compruebe el espesor del firme y condiciones en que queda la explanación.

Aprobar la cuenta de machaqueo de 371 metros de canto rodado en la carretera de Madridanos a Moraleja del Vino y satisfacer su importe.

Nombrar Médico auxiliar de Hospital provincial de Benavente, con el haber de 2.000 pesetas anuales y derecho a ocupar cuando vaque la plaza de Médico propietario del mismo a don Ramiro Cardenosa de Vega, desestimando la reclamación formulada por los Sres. Forés, Calvo, Velayos y Silva, opositores a dicha plaza.

En evitación de los incidentes que surgen entre los alumnos de la Escuela elemental de Trabajo y los asilados del Hospicio que reciben instrucción en el taller de la Imprenta, instalada en el mismo edificio, se acordó prohibir a los asilados que jueguen a la pelota en el patio del Castillo, e interesar del Sr. Director de la Escuela se digne tomar resolución análoga, respecto a los alumnos de la misma.

Quedó enterada de la correspondencia recibida.

Autorizar al Sr. Diputado Visitador del Sannatorio de San Martín de Castañeda, para que por personal de aquella localidad se reparen los desperfectos causados por goteras en dicho edificio.

Confeccionar en la Sastrería del Hospicio un uniforme para el Portero del Hospital de la Encarnación.

Aprobar el acta de permuta del palco central número 9, propiedad de esta Diputación, por el proscenio izquierda del Nuevo Teatro.

Aprobar el acta de recepción de instalación de calefacción en las Oficinas del Catastro parcelario situadas en el Hospital de Sotelo.

Y de conformidad con lo que dispone el artículo 100 del Estatuto provincial, se publica este extracto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—El Secretario A. Casaseca.—V.º B.º—El Presidente, Gonzalo Alonso. R-952

### Hospicio provincial de Zamora

El día 18 del próximo mes de Abril, horas de nueve a trece, dará principio el pago de honorarios a nodrizas externas, correspondientes a los meses de Enero, Febrero y Marzo del año actual, o sea el primer trimestre de este año, advirtiéndose que se pagará únicamente a las nodrizas que se presenten en estas oficinas los días señalados a cada pueblo, y exhiban los documentos diligenciados y sellados en forma, sin cuyo requisito no les serán abonados.

Los que no se presenten y cobren sus apoderados, cuidarán muy bien de que los documentos vengán firmados, sellados y diligenciados debidamente, sin cuyo requisito no serán de abono.

El orden de los pueblos será el siguiente:

**Día 18.**—Abelón, Alfaraz, Almeida, Argañín, Argusino, Badilla y Bermillo de Sayago.

**Día 19.**—Cabañas, Carbellino, Escuadro, Fariza, Feroselle, Fornillos, Fresno y Gamones.

**Día 20.**—Gáname, Luelmo, Malillos, Mogatá, Moral, Moralina, Muga y Palazuelo de Sayago.

**Día 21.**—Peñausende, Pereruela, Piñuel, Palazuelo, Tamame, Roelos, Salce, Sobradillo, Sogo y Torregamones.

**Día 22.**—Villadepera, Villamor de Cadozos, Villamor de la Ladre, Villar del Buey, Villardiega, Viñuela y Zafara, y demás pueblos que falten del partido de Bermillo de Sayago.

**Día 23.**—Alcañices, Boya, Carbajales, Ceadea, Cerezal, Faramontanos, Ferreras de arriba y Ferreras de abajo.

**Día 25.**—Figuera de arriba, Figueruela de abajo, Friera, Fonfria, Gallegos del Rio, Ferreruela, Losacino, Losacio y Mahide.

**Día 26.**—Manzanal, Morales, Moreruela, Perrilla, Pino, Villalcampo, San Pedro de la Nave y demás pueblos del partido de Alcañices, así como los que involuntariamente se hubieran omitido, con los de la capital.

Se ruega a los señores Alcaldes la mayor publicidad de este anuncio, para no causar perjuicio a los interesados.

Zamora 22 de Marzo de 1932.—El Presidente, Gonzalo Alonso.—El Diputado Visitador, Benedicto Carreras.

### Tribunal Económico-administrativo PROVINCIAL DE ZAMORA

Requerimiento al Alcalde de Tapioles

Con fechas 3 y 29 de Agosto, 14 de Octubre, 6 de Noviembre del año último y 19 de Febrero

del año actual, se requirió a usted a fin de que por los Presidentes de las Comisiones de evaluación de utilidades se diese cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 6.º del artículo 82 del Reglamento de Procedimientos de 29 de Julio de 1924 de los fallos dictados por este Tribunal con fecha 29 de Mayo último en las reclamaciones números 37 al 49 interpuestas por los vecinos de ese pueblo D. Narciso del Corral y otros, contra las cuotas que le han sido impuestas en el repartimiento de utilidades correspondiente al año anterior.

Y como quiera que a pesar del tiempo transcurrido y de los repetidos recordatorios no tiene conocimiento este Tribunal de haber sido cumplidos dichos fallos, se le previene que si en

el plazo de cinco días hábiles, contados desde el siguiente al en que se publique este requerimiento en el BOLETIN OFICIAL, no quedan cumplidos los fallos recaídos por este Tribunal, se le impondrá al Alcalde de Tapioles la multa de 17'50 pesetas, con la que queda conminado conforme me autoriza la prevención 4.ª del número 21 del artículo 6.º del Reglamento orgánico de 13 de Octubre de 1903 y se pasará el tanto de culpa a los Tribunales ordinarios por la reiterada desobediencia en cumplir las órdenes de mí emanadas, con cuyas dos responsabilidades se conmina al Alcalde citado.

Zamora 2 de Abril de 1932.—El Delegado de Hacienda, Moisés Fernández. R-1091

## Delegación de Hacienda en la provincia de Zamora

### ANUNCIO

#### ZONAS RECAUDATORIAS VACANTES

En las Gacetas de Madrid correspondientes a los días 27 y 28 del mes de Marzo próximo pasado, se insertan los anuncios para la provisión por concurso de las zonas recaudatorias que a continuación se detallan:

ZONAS	Provincia	Premio	FIANZA para funcionarios	FIANZA para recaudadores
Capital, 1.ª Zona	Zaragoza	1 ‰	464.246'87	928.493'94
Id. 2.ª Id.	idem	0'85 ‰	726.429'34	1.452.858'68
Ateca	idem	2'90 ‰	106.384'72	212.769'44
Belchite	idem	3'95 ‰	52.041'26	104.082'52
Borja	idem	3 ‰	86.216'34	172.432'68
Calatayud	idem	2'40 ‰	130.919'72	261.839'44
Cariñena	idem	3'15 ‰	66.887'92	133.775'84
Caspe	idem	2'80 ‰	80.527'80	161.055'60
Daroca	idem	4'65 ‰	59.012'90	118.025'80
Egea	idem	2'60 ‰	87.494'49	174.988'98
Almunia	idem	2'20 ‰	125.590'99	251.181'98
Pina	idem	3 ‰	70.753'35	141.506'70
Sos	idem	4'65 ‰	44.332'84	88.665'68
Tarazona	idem	3'60 ‰	58.685'28	117.370'56
Capital	Ciudad Real	1'80 ‰	160.466'06	320.932'12
Alcázar de San Juan	idem	1'40 ‰	225.512'54	451.025'08
Almadén	idem	4'75 ‰	40.284'72	80.569'44
Almagro	idem	2'70 ‰	71.249'15	142.498'30
Almodóvar del Campo	idem	2'20 ‰	128.355'25	256.710'50
Daimiel	idem	2'70 ‰	71.642'40	143.284'80
Infantes	idem	3'20 ‰	83.702'29	177.404'58
Manzanares	idem	2'15 ‰	105.654'66	211.309'32
Piedrabuena	idem	5'15 ‰	47.963'92	95.927'84
Valdepeñas	idem	1'75 ‰	148.248'95	296.497'90
Capital	Guadalajara	1'95 ‰	127.622'37	255.244'74
Atienza	idem	6'35 ‰	35.487'31	70.974'62
Brihuaga	idem	3'40 ‰	63.392'44	126.784'88
Cifuentes	idem	6 ‰	37.164'17	74.328'34
Cogolludo	idem	4'40 ‰	49.461'38	98.922'76
Molina	idem	4'20 ‰	75.353'34	150.706'68
Pastrana	idem	2'30 ‰	81.542'93	163.085'86
Sacedón	idem	4'05 ‰	42.185'72	84.371'44
Sigüenza	idem	3'20 ‰	71.393'18	142.786'36

Al mencionado concurso podrán concurrir los funcionarios públicos y recaudadores a que se hace referencia en los referidos anuncios y con sujeción a lo que se preceptua en el artículo 28 del vigente Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928 y Real decreto de 27 de Diciembre de 1930, presentando en esta Delegación de Hacienda las solicitudes hasta el 21 de Abril actual, inclusive, por lo que respecta a las zonas de la provincia de Zaragoza y hasta el día 20 por lo que se refiere a las provincias de Ciudad Real y Guadalajara.

Zamora 1.º de Abril de 1932.—El Delegado de Hacienda, Moisés Fernández. R-1081

#### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA provincia de Zamora.

Unica zona de Benavente

Recaudación ejecutiva.

Contribución de derechos reales

Presupuesto de 1932.

Don Urbano Mayo, Recaudador de Contribuciones de la zona indicada.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo conta varios deudores de este término municipal por débitos de

contribución Derechos Reales y presupuesto arriba expresado se ha dictado por esta Recaudación con fecha cuatro de Marzo de 1932 la siguiente

Providencia: Resultado que los deudores que por el concepto de Derechos Reales que a continuación se detallan, comprendidos en este expediente, no han cumplido con lo preceptuado en el artículo 153 del Estatuto de Recaudación vigente, sin que esta Recaudación, a pesar de las gestiones practicadas, haya podido averiguar el domicilio de aquellos, proceda en su acta y de conformidad con lo que dispone el artículo 154 de referido Estatuto, notificar y hacer saber a

los mismos los débitos que les resultan en este expediente por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales de este pueblo y se publicará a la vez en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, requiriéndoles de pago y comprobación en el expediente ejecutivo, señalando domicilio o persona que los represente, con la advertencia que si no lo hacen en el plazo de ocho días, se proseguirá el expediente en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

Pesetas.

**Pueblo de Alcubilla**  
Lucas Tejedor 181'82  
Francisco Lera 628'90

**Pueblo de Benavente**  
Eutiquiano Barroso 78'81  
Francisco Esteban 663'64  
El mismo 214'86  
Manuel Cuñado 10'36  
Desiderio Cuñado 10'36  
Domitila Cuñado 10'36  
Patricio Cuñado 10'36  
Viada Adolfo Marcos 5'96  
Arsenia Marcos 7'37  
Luis Marcos 7'37  
Margarita González 862'64  
La misma 24'86  
Ezequiel García 106'41  
El mismo 411'91  
Dionisia de Castro 5'18  
Fernando de Castro 5'18

**Pueblo de Burganes**  
Casilda Gutiérrez 202'78

**Pueblo de Fuentes de Ropel**  
Emiliana Vecino 20'97  
Especioso Peláez 4'53  
Teresa Santiago 126'23  
Luis Peláez 4'53  
Estanislao Ordoñez 1'41  
Plácido Vecino 1'41  
Fermín Vecino 1'41  
Lidia Vecino 1'41

**Pueblo de Matilla**  
Isidoro Huerga 210'69

**Pueblo de Melgar**  
María Teresa Pardo 249'62

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y llegue a conocimiento de los deudores expido el presente en Benavente a 21 de Marzo de 1932.—El Recaudador, Urbano Mayo.

### Tercera zona de Alcañices

#### Distrito de Ceadea

#### Contribución urbana

#### Recaudación ejecutiva

#### Presupuestos de 1928, 1929 y 1930

Don Manuel Juan Antón, recaudador de Contribuciones de la tercera zona de Alcañices.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra varios contribuyentes deudores de este término municipal por contribución urbana y presupuestos arriba expresados he dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores a quienes se refiere este expediente en los plazos que determinan los artículos 81 y 83 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, la Tesorería de Hacienda les declaró incurso en el 20 por 100 como único grado de apremio, y no habiendo cumplido los referidos deudores con lo que dispone el artículo 153 del referido Estatuto, y careciendo de bienes mue-

bles y semovientes procedase a la tasa de los inmuebles que constan de la designación hecha por el señor Alcalde y Secretario de esta localidad. Requierase a los mismos por medio del presente para que en el plazo de ocho días siguientes al de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia muestren parte en el expediente ejecutivo y nombren persona que le representen con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos; advirtiéndole que de no hacerlo se seguirá el expediente en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones y requerimientos.

Los deudores a quienes se refiere la anterior Providencia con expresión de sus débitos y fincas que se les embargan son los que a continuación se detallan:

Deudor: D.<sup>a</sup> María Gago e hijos,

Un albergue de ganado, al pago de Fornaquetón (despoblado de Ceadea), que linda con otro de Domingo Alvarero Prieto.

Débitos, recargos y costas hasta esta fecha 7 pesetas 56 céntimos.

Deudores: Herederos de Simón Fernández.

Una casa en el pueblo de Mellanes, en la calle de la Iglesia, señalada con el número 118, que mide una extensión de veintiocho metros cuadrados y linda por la derecha entrando con otra de Antonio Blanco, izquierda con otra de Pedro Sanabria y espalda con otra de Vicente Genicio.

Débitos, recargos y costas hasta esta fecha 13 pesetas 60 céntimos.

Y no habiendo sido posible llevar a efecto las notificaciones de la anterior Providencia, por ignorar su paradero ni el de los herederos en su caso, requiérase a los mismos por medio del presente que se fijará en las tablas de anuncios de estas Casas Consistoriales y se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que llegue a conocimiento de los respectivos deudores o acreedores en su caso, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 154 del referido Estatuto.

Asimismo se les requiere para que el plazo de tres días presenten y entreguen en esta Oficina los títulos de propiedad de las fincas embargadas, con apercibimiento que de no hacerlo serán suplidos a su costa.

Ceadea 21 de Marzo de 1932.—El Recaudador, Manuel Juan Antón. R-1082

## Servicio Agronómico Catastral

### Jefatura de Zamora

#### ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los propietarios de fincas rústicas de Sogo, que a partir del día 29 del actual, estarán expuestas al público en el Ayuntamiento de dicho pueblo, las cuentas analíticas y los componentes de los tipos evaluatorios calculados para cada una de las clases de los diversos cultivos del mencionado término municipal, durante el plazo de ocho días, para que sean examinados por los interesados y presenten cuantas impugnaciones estimen pertinentes.

CULTIVO	CLASE	TIPO	
Cortina	1. <sup>a</sup>	84	ptas.
»	2. <sup>a</sup>	72	»
»	3. <sup>a</sup>	60	»
»	4. <sup>a</sup>	47	»
»	5. <sup>a</sup>	38	»
Cereal	1. <sup>a</sup>	41	»
»	2. <sup>a</sup>	27	»
»	3. <sup>a</sup>	12	»
Pradera	1. <sup>a</sup>	81	»
»	2. <sup>a</sup>	64	»
»	3. <sup>a</sup>	48	»

Pradera	4. <sup>a</sup>	32	»
Viñedo	1. <sup>a</sup>	31	»
»	2. <sup>a</sup>	20	»
Viña americana			
Huerta	Un. <sup>a</sup>	84	»
Era	Un. <sup>a</sup>	81	»
Pastizal	1. <sup>a</sup>	4'50	»
»	2. <sup>a</sup>	2'25	»
Encinar	Un. <sup>a</sup>	18	»
Arboles Ribera	Un. <sup>a</sup>	54	»
Improductivo			
Monte público		15'77	»

Zamora 29 de Marzo de 1932.—El Ingeniero Jefe provincial, Francisco Zabala. R-1066

Se pone en conocimiento de los propietarios de fincas rústicas de Mogatar, que a partir del día 31 del actual, estarán expuestas al público en el Ayuntamiento de dicho pueblo, las cuentas analíticas y los componentes de los tipos evaluatorios calculados para cada una de las clases de los diversos cultivos del mencionado término municipal, durante el plazo de ocho días, para que sean examinados por los interesados y presenten cuantas impugnaciones estimen pertinentes.

CULTIVO	CLASE	TIPO	
Cortina	1. <sup>a</sup>	72	ptas.
»	2. <sup>a</sup>	60	»
»	3. <sup>a</sup>	47	»
»	4. <sup>a</sup>	38	»
»	5. <sup>a</sup>	29	»
»	6. <sup>a</sup>	29	»
Cereal	1. <sup>a</sup>	50	»
»	2. <sup>a</sup>	41	»
»	3. <sup>a</sup>	33	»
»	4. <sup>a</sup>	27	»
»	5. <sup>a</sup>	17	»
»	6. <sup>a</sup>	9	»
Viña	1. <sup>a</sup>	20	»
»	2. <sup>a</sup>	13	»
»	3. <sup>a</sup>	6	»
Pradera	1. <sup>a</sup>	81	»
»	2. <sup>a</sup>	64	»
»	3. <sup>a</sup>	48	»
»	4. <sup>a</sup>	32	»
»	5. <sup>a</sup>	20	»
»	6. <sup>a</sup>	7	»
Frutales	Un. <sup>a</sup>	19	»
Pastizal	»	2'25	»
Encinar	»	29	»
Encinas sueltas	»	0'20	»
Monte alto	»	21	»
Arboles de ribera	»	65	»
Improductivo	»		

Zamora 1.<sup>o</sup> de Abril de 1932.—El Ingeniero Jefe provincial, Francisco Zabala. R-1073

### VILLABRAZARO

El Ayuntamiento de cuya Presidencia me honro, tiene acordado que el día diez de Abril próximo a las diez de la mañana se proceda a verificar en la casa Consistorial, el arrendamiento de pastos de todas las praderas del patrimonio de este Municipio y durante el actual ejercicio.

El pliego de condiciones por el cual se ha de llevar a efecto dicho arrendamiento se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villabrazaro 22 de Marzo de 1932.—El Alcalde Ignacio Porras. R-1022